



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 12

Fecha (dd/mm/aaaa): 3/03/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2018 00312 00	Acción Popular	GUSTAVO PRADA BLANCO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite incidente AUTO APERTURA INCIDENTE DESACATO	02/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el MUNICIPIO DE GIRÓN si bien dio cumplimiento al requerimiento previo apertura al trámite incidental efectuado mediante auto del 21 de enero de 2021, no se advierte el cumplimiento a las órdenes dadas en la sentencia.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2021.


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE FORMALMENTE DA APERTURA A UN INCIDENTE DE DESACATO

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00312-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DE DESACATO – MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: Canal Digital:	GUSTAVO PRADA BLANCO gustavopradaablancogiron@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a analizar si hay lugar a abrir formalmente incidente de desacato en contra de la señora CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER).

I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado mediante proveído del 13 de agosto de 2019 decretó como medida cautelar de urgencia lo siguiente:

Orden impartida por la segunda instancia:	Plazo concedido	Vencimiento del plazo
<i>“PRIMERO: DECRETESE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA en el proceso de la referencia; para tal efecto, ORDENESE al Representante Legal del Municipio de Girón que de manera inmediata, suspenda la realización y autorización de cualquier tipo de actividad y/o evento en el parque principal y en los parques o plazoletas (parque las nieves, parque o plazoleta peralta y el malecón) del casco antiguo del municipio, que desconozca las disposiciones y uso de suelo contempladas en el plan de ordenamiento territorial para el ismo, restringiéndose además, la ejecución de eventos que no impliquen el desarrollo de una actividad de recreación pasiva.”</i>	De cumplimiento inmediato	Hasta tanto se cuente con decisión de fondo ejecutoriada

2. Pese a haberse efectuado requerimiento previo apertura a trámite incidental en auto del 24 de febrero de 2021, la Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN no dio respuesta al mismo ni allegó elementos probatorios que den cuenta del cumplimiento de la orden dada como medida cautelar de urgencia.

II. CONSIDERACIONES

Fucsia.

RADICADO 68001333300120180031200
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GUSTAVO PRADA BLANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

Sobre el incidente de desacato en las acciones populares, la Ley 472 de 1998 dispone:

“Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido que:

“Tanto el juez de la acción popular como el de la acción de tutela puedan valerse de sus poderes disciplinarios para presionar el cumplimiento de sus decisiones, en el marco del incidente de desacato. Como se indicó antes, el incidente es en esencia un procedimiento disciplinario que indaga sobre la responsabilidad subjetiva de la autoridad conminada a materializar el amparo y que, por esa vía, aspira a incidir en el restablecimiento del derecho trasgredido. Por eso, el incidente de desacato de un fallo de acción popular resulta idóneo para que el juez, investido de la competencia que le atribuyó la Ley 472 de 1998, verifique el cumplimiento de su decisión y aplique los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que sus órdenes sean cabal y oportunamente satisfechas. Con ese fin, puede requerir a los responsables del cumplimiento, solicitarles informes de su gestión y reclamar la intervención de los organismos de control.”¹

De conformidad con la reseña normativa y fáctica hecha previamente, el incidente de desacato se constituye como el mecanismo idóneo para lograr el cumplimiento de las órdenes dadas en virtud de una sentencia o medida cautelar dentro de la acción popular; por lo que habiéndose proferido una orden provisional hasta tanto se cuente con una decisión de fondo en firme, esta instancia considera necesario verificar que en efecto se haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas, en procura del interés general amparado, para que en el evento contrario, se surta el trámite sancionatorio a que haya lugar.

Lo anterior, por cuanto al efectuarse la revisión a la orden impartida en su oportunidad, se advierte que el MUNICIPIO DE GIRÓN tiene a su cargo la obligación de suspender la realización y autorización de cualquier tipo de actividad y/o evento en el parque principal y los parques o plazoletas que se encuentran ubicados en el casco antiguo de dicha municipalidad, debiendo tener en cuenta la disposición que rige para el uso del suelo contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial y que no correspondan a actividades de recreación pasiva.

Adicionalmente, debe destacarse que por segunda vez, un miembro de la comunidad refiere el incumplimiento a la orden descrita, en la medida que se ha continuado con la realización de eventos en el sector de la Plazoleta Peralta que contribuyen a la ocupación del espacio público.

En ese orden y de la revisión efectuada al plenario, se advierte que pese haberse realizado el requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, la representante legal de la entidad territorial no atendió el mismo y por ende, no se tiene certeza del cumplimiento a la medida cautelar de urgencia decretada en proveído del 13 de agosto de 2019, motivo por el cual lo procedente es abrir incidente de desacato en contra del Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN, Sra. CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - ABRIR FORMALMENTE incidente de desacato contra la señora CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA y 612 del CGP.

SEGUNDO. - Esta decisión se notificará personalmente dentro de las 48 horas siguientes, a la Sra. CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal

¹ Ver sentencia T-254-14. Corte Constitucional. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014). Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

RADICADO 68001333300120180031200
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GUSTAVO PRADA BLANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

del MUNICIPIO DE GIRÓN a través del correo electrónico notificacionjudicial@giron-santander.gov.co.

TERCERO. - Adviértasele a la incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Requiérasele especialmente para que dentro de dicho término informe lo siguiente:

Exponga las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de urgencia decretada por este Juzgado mediante auto del 13 de agosto de 2019; y

Aporte y solicite las pruebas del caso que quieran hacer valer en este trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497a2f70dfe04bafdbceded190cd53b67052458de929dc117d908e3efbeb2f06

Documento generado en 02/03/2021 05:18:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**